CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **8 de abril de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que se presentó solicitud de medida cautelar contemplada en el artículo 85A del CPT y de la SS. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante	**Paola Andrea Ibarra**
Demandado	**Cubiertas S.A.S**
Radicación N. ª	**76-001-31-05-010-2019-00014-00**

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 622

Cali, abril (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretarial que antecedente y en vista a que la parte demandante a través de su apoderado ha formulado solicitud de medida cautelar, de que trata el articulo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consistente en la imposición de una caución del 50% del total de las pretensiones sobre la demandada, lo anterior debido a que se

informó de la admisión de *trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización*.

Dicha medida cautelar solo aplica cuando el demandado realice actos tendientes a insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia o cuando se encuentran en graves o serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, eventos en los cuales se podrá imponer una caución entre el 30% y el 50% sobre el valor de las pretensiones, liquidadas al momento de su decreto.

Así las cosas, dado que este despacho tenía programada audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS, para el 8 de abril de 2024 a las 2:30 pm, aquella no es posible adelantarla, sin antes decidir de fondo dicha solicitud de medida cautelar. Por lo anterior, se dará aplicación al trámite señalado en el artículo 85A del CPT y de la SS, fijando fecha y hora para citar a audiencia especial con el fin de que las partes presenten las pruebas necesarias que acrediten la situación alegada y decidir de fondo frente al decreto de dicha medida.

Por lo expuesto, se aplazará la audiencia de que trata el articulo 80 del CPT y de la SS, hasta tanto se resuelva el tramite especial de solicitud de medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada el 8 de abril de 2024 a las 2:30 pm, conforme a las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Señalar para el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024**) a las **9:00 am**, para que tenga lugar la audiencia especial del artículo 85A del CPT y de la SS, en la cual se resolverá la medida cautelar solicitada por el demandante.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

QUINTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones

por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

SEXTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SEPTIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

OCTAVO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:**09/04/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria